



alejandro GARCIA ESPITIA <algarjuris83@gmail.com>

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Cln Agogados Asociados <clnabogadosasociados@gmail.com>
Para: Algarjuris83@gmail.com

5 de diciembre de 2022, 16:36

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar demanda junto con sus anexos, auto admisorio, constancias de envío, auto que notifica por conducta concluyente a la parte demandada, dentro del proceso 150013105001-2022-00250-00

5 adjuntos **Dremanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia .pdf**
8355K **Archivo.zip**
8010K **Auto admisorio Anghie Garcia.pdf**
104K **Constancia envío Anghie Nathalia García.pdf**
617K **Auto notifica por conducta concluyente .pdf**
63K

Recurso de reposición y en subsidio apelación - proceso 2022 - 250

alejandro GARCIA ESPITIA <algarjuris83@gmail.com>

Lun 23/01/2023 11:16

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Tunja

<j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;clnabogadosasociados@gmail.com

<clnabogadosasociados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (268 KB)

Anexo Gmail - DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA.pdf; Recurso de reposicion en subsidio apelacion - 2022 - 250.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Ref. 15001310500120220025000

Demandante: ANGIE NATAHALIA GARCIA CORDOBA

Demandado: CESAR GIOVANNI RICO RICO Y NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación art. 318, 321 y 322 del C.G.P.

OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, identificado civil y profesionalmente según consta al pie de mi correspondiente firma, señor juez, en virtud de auto de fecha de diecinueve (19) de enero del año 2023, por medio del cual su despacho dispuso tener por no contestada la demanda por CESAR YOBANI RICO RICO y por NATALIA JOHANA GARZON CASTILLO, me sirvo interponer recurso de reposición y en subsidio apelación.

Anexo:

1. Memorial contenido de recurso de reposición en subsidio apelación
2. Anexo: versión imprimible correo electrónico del día seis (6) de diciembre del año 2022, donde nace para mis representados el derecho de defensa y contradicción a través de la institución jurídica de la notificación.

Cordialmente,

Alejandro García Espitia.



Tel: 3102105401

Dirección: Calle 17 no. 11-51 Oficina 414 ciudad Tunja – Boyacá

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Ref. 15001310500120220025000

Demandante: ANGIE NATAHALIA GARCIA CORDOBA

Demandado: CESAR GIOVANNI RICO RICO Y NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación art. 318, 321 y 322 del C.G.P.

OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, identificado civil y profesionalmente según consta al pie de mi correspondiente firma, señor juez, en virtud de auto de fecha de diecinueve (19) de enero del año 2023, por medio del cual su despacho dispuso tener por no contestada la demanda por CESAR YOBANI RICO RICO y por NATALIA JOHANA GARZON CASTILLO, me sirvo interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, toda vez que:

- En auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2022, resolvió notificar por conducta concluyente a mis representados y a su vez en los numerales 2° y 3° dispuso:

*“2° Correr traslado de diez (10) días para que contesten la demanda; **termino que empezara a correr desde el día siguiente a la fecha de envió de la documental** a que se ha hecho referencia en la parte motiva.*

*3° **Requerir al apoderado judicial de la demandante** para que remita con premura a los demandados la demanda, los anexos, el auto admisorio y esta providencia y aporte las diligencias contentivas del envió las cuales deben contar con los requisitos legales del numeral 6 de la ley 2213 de 2022”*

- El apoderado de la activa dio cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho solo hasta el cinco **(5) de diciembre del año 2022**, es decir solo hasta ese día el suscrito recibió a su canal de comunicación electrónica la demanda, los anexos y providencias; tal

y como se evidencia en versión imprimible de correo electrónico anexo al presente escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior señor juez, solo hasta el siete (7) de diciembre inician a correr los términos de contestación de demanda y no como lo supone el despacho es decir el día veinticinco (25) de noviembre el año 2022, puesto que no es procedente correr el traslado de la demanda cuando ni siquiera se conocía la misma.

Correr los términos de traslado de la demanda desde el día veinticinco (25) de noviembre de 2022, vulneraría a mis representados derechos fundamentales como el derecho de defensa y contradicción, puesto que solo hasta el día cinco (5) de diciembre de 2022 mis representados pueden ejercer la defensa técnica de sus derechos.

Así lo corrobora la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias:

*“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de **controvertir, contradecir** y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa **“concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas.** De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar **el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.***

...

*Es relevante el derecho a la defensa para efectos de disponer de asistencia técnica que permita a los sujetos procesales ser oído y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que lo afecta, ya sea por medio de un abogado designado por confianza o uno asignado por el Estado en casos en que procede el amparo de pobreza. No obstante, como el derecho a la defensa técnica suele realizarse a través de actos de contradicción, **notificación**, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser*

ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicado con tácticas diversas.”¹

Derecho de defensa y contradicción que solo nace hasta el cinco (5) de diciembre del año 2022 materializado en la notificación realizada por el apoderado judicial de la demandante, por lo que tal y como lo dispuso el despacho en providencia del 24 de noviembre del año 2022, solo hasta el siete (7) diciembre, inicia a correr el termino de traslado, el cual finiquito el día once (11) de enero del año 2023, encontrándose de esta forma contestada la demanda en términos, toda vez que se dio contestación el día **diecinueve (19) de diciembre del año 2022.**

Por lo anterior, solicito comedidamente señor juez, revocar el auto de fecha de diecinueve (19) de enero del año 2023, por medio del cual su despacho dispuso tener por no contestada la demanda por CESAR YOBANI RICO RICO y por NATALIA JOHANA GARZON CASTILLO y en consecuencia tener por contestada la demanda por parte de mis representados.

Anexo: versión imprimible correo electrónico del día cinco (5) de diciembre del año 2022, donde nace para mis representados el derecho de defensa y contradicción a través de la institución jurídica de la notificación.

Agradezco su atención prestada,

Cordialmente,

Original firmado.

OSCAR ALEJANDRO GARCÍA ESPITIA
C.C. No. 7183890 expedida en Tunja
T.P. No. 169306 del C.S.J.

¹ Sentencia T-544/15 - Sentencia T-018/17 - Sentencia C-029/21

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD
15001310500120220025000 - ANGIE NATHALIA GARCÍA CÓRDOBA VS CESAR YOVANY
RICO RICO y NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO

Notificaciones Abogados Triana <notificaciones@abogadostriana.com>

Lun 23/01/2023 14:24

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Tunja <j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clnabogadosasociados@gmail.com <clnabogadosasociados@gmail.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia a la demandante

clnabogadosasociados@gmail.com

Referencia: Recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra Auto del diecinueve (19) de enero de 2023.

Radicado: 15001310500120220025000

Demandante: ANGIE NATHALIA GARCÍA CÓRDOBA

Demandados: CESAR YOVANY RICO RICO y NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO

Cordial saludo

Adjunto memorial, en el proceso de la referencia.

--

Cualquier aclaración adicional relacionada con este asunto, con gusto será atendida.

Cordial Saludo,

TRIANA
A B O G A D O S

Misael Triana Cardona
Abogado - Socio Fundador
(601) 862 23 34

(+57) 301 575 73 78

Centro Empresarial San Roque Torre 3 oficina 505

Kilometro 7 Vía Cajicá - Chía,

Cajicá - Cundinamarca

notificaciones@abogadotriana.com

<http://www.abogadotriana.com/>

-

"NO imprima este mensaje si no es necesario" en Abogados Triana estamos comprometidos con la protección y cuidado del medio ambiente"



Señores

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia a la demandante
clnabogadosasociados@gmail.com

Referencia: Recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra Auto del diecinueve (19) de enero de 2023.
Radicado: 15001310500120220025000
Demandante: ANGIE NATHALIA GARCÍA CÓRDOBA
Demandados: CESAR YOVANY RICO RICO y NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO

MISAEI TRIANA CARDONA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830 del C.S. de la J., apoderado de los demandados, conforme al poder que acompaño al presente, y a través del cual solicito el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de los demandantes en lo sucesivo, me permito interponer recursos de reposición, y en subsidio de apelación, contra el Auto del diecinueve (19) de enero de 2023, por medio del cual, el Juez, tuvo por no contestada la demanda.

LOS MOTIVOS DEL RECURSO

En auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año 2022, el Juzgado, resolvió notificar por conducta concluyente a mis representados, disponiendo en los numerales 2º y 3º:

*"2º Correr traslado de diez (10) días para que contesten la demanda; **término que empezará a correr desde el día siguiente a la fecha de envío de la documental a que se ha hecho referencia en la parte motiva.***

3º Requerir al apoderado judicial de la demandante para que remita con premura a los demandados la demanda, los anexos, el auto admisorio y esta providencia y aporte las diligencias contentivas del envío las cuales deben contar con los requisitos legales del numeral 6 de la ley 2213 de 2022"

El apoderado de la activa dio cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho solo hasta el **cinco (5) de diciembre del año 2022**, día en el cual, el apoderado que fue constituido para contestar la demanda, recibió a su canal de comunicación electrónica, la demanda, los anexos y providencias; tal y como se evidencia en versión imprimible de correo electrónico anexo al presente escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior señor juez, solo hasta el siete (7) de diciembre de 2022, comenzó a correr el término de contestación de demanda, y no como lo supone erróneamente el despacho, desde el día veinticinco (25) de noviembre el año 2022, puesto que no es procedente correr el traslado de la demanda, cuando ni siquiera se conocía la misma, contrariando incluso, el mismo Auto del Juez.

Correr los términos de traslado de la demanda desde el día veinticinco (25) de noviembre de 2022, vulneraría a mis representados, derechos fundamentales como el derecho de defensa y contradicción, puesto que solo desde el cinco (5) de diciembre de 2022, mis representados pudieron ejercer la defensa técnica de sus derechos.

Así lo corrobora la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias:



"El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga."

El derecho de defensa y contradicción, en el presente caso, solo nació el cinco (5) de diciembre del año 2022, por la notificación realizada por el apoderado judicial de la demandante, por lo que tal y como lo dispuso el despacho en providencia del veinticuatro (24) de noviembre del año 2022 el siete (7) diciembre de 2022, inició el término de traslado, el cual finiquitó el once (11) de enero del año 2023, encontrándose de esta forma contestada la demanda en términos, toda vez que se dio contestación al demanda, día diecinueve (19) de diciembre del año 2022.

Por lo anterior, solicito al despacho, **REVOCAR** el auto de fecha de diecinueve (19) de enero del año 2023, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por CESAR YOBANI RICO RICO y por NATALIA JOHANA GARZON CASTILLO, y en consecuencia tener por contestada la demanda por parte de mis representados.

Anexos:

1. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
2. Poder conferido al suscrito por los demandados.
3. Correo electrónico del día cinco (5) de diciembre del año 2022, mediante el cual, el apoderado de la demandante, remite la demanda, contestación y providencias, en el presente proceso, dando cumplimiento al Auto del veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Del señor Juez, con todo respeto,

MISAEI TRIANA CARDONA
C.C. No. 80.002.404 de Bogotá
T.P. No. 135.830 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.002.404**

TRIANA CARDONA

APELLIDOS

MISAEI JAINIBER

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1978**

**PENSILVANIA
(CALDAS)**

LUGAR DE NACIMIENTO

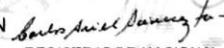
1.63
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

04-ABR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00569033-M-0080002404-20140506 0038312009A 2 40583793

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

235155

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135830 Tarjeta No.
13/01/2005 Fecha de Expedición
01/12/2004 Fecha de Grado

MISAELE JAINIBER
TRIANA CARDONA

80002404 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional



CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Juan Sebastián de Pineda
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Misaele Triana Cardona

C FERR SA

07/2004-27639

55743

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Notificaciones Abogados Triana <notificaciones@abogadotriana.com>

Poder

Natalia Garzon y Cesar Rico <nataliagar168@hotmail.com>

22 de enero de 2023, 14:26

Para: "notificaciones@abogadotriana.com" <notificaciones@abogadotriana.com>

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.S.C.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **ANGIE NATAHALIA GARCIA CORDOBA** contra **CESAR GEOVANY RICO RICO** y **NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO**

Radicado: 15001310500120220025000

Correo electrónico ambos poderdantes: nataliagar168@hotmail.comcorreo electrónico apoderado: notificaciones@abogadotriana.com

CESAR GEOVANY RICO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.351 y **NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.032.702, atentamente nos dirigimos a usted para manifestar que mediante el presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es posible al abogado **MISAEI TRIANA CARDONA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.830 del C. S. de la J. y con dirección de correo electrónico notificaciones@abogadotriana.com, para que en nuestro nombre, conteste la demanda que se identifica en la referencia, para lo cual, podrá notificarse personalmente, dar contestación a la demanda y actuar dentro de todo el trámite del proceso.

Faculto expresamente a mi apoderado para comparecer y hacer presencia en mi nombre y representación, así como para absolver en mi nombre interrogatorio de parte y además para transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder; notificarse, solicitar copias, interponer recursos de ley, presentar memoriales, elevar toda clase de solicitudes y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

CESAR GEOVANY RICO RICO

C.C. No. 7.128.351

NATALIA JOHANA GARZÓN CASTILLO

C.C. No. 53.032.702

Acepto,

MISAEI TRIANA CARDONA

C.C. No. 80.002.404 de Bogotá.

T.P. No. 135.830 del C.S. de la J.



alejandro GARCIA ESPITIA <algarjuris83@gmail.com>

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Cln Agogados Asociados <clnabogadosasociados@gmail.com>
Para: Algarjuris83@gmail.com

5 de diciembre de 2022, 16:36

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar demanda junto con sus anexos, auto admisorio, constancias de envío, auto que notifica por conducta concluyente a la parte demandada, dentro del proceso 150013105001-2022-00250-00

5 adjuntos

-  **Dremanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia .pdf**
8355K
-  **Archivo.zip**
8010K
-  **Auto admisorio Anghie Garcia.pdf**
104K
-  **Constancia envío Anghie Nathalia García.pdf**
617K
-  **Auto notifica por conducta concluyente .pdf**
63K